

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Obras públicas.

El Director general de Obras públicas con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relación valorada y su correspondiente certificación, expedidas por el Ingeniero Jefe de la división de Madrid, acreditando que la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez a Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Octubre último por valor de 236.810 pesetas y 53 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega a la Compañía referida de 62.517 pesetas y 98 céntimos efectivas, que cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalente a las 130.245 pesetas 79 céntimos que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Sesion de 3 de Diciembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Cassá.—Foronda.—García Moreno.—Guillen.—Labajos.—Larroca.—Lopez.—Martínez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Reuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesión a las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando a esta Corporación para transferir 64.464'65 pesetas del cap. 1.º al 2.º de la 2.ª sección del presupuesto de gastos de 1879 a 80.

Autorizar al Director de la Inclusa para dar un extraordinario en la comida y Hermandades de la Caridad de aquel establecimiento en los días de la próxima Pascua de Navidad.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, y que asciende a 684.281'38 pesetas.

Declarar de abono a Josefa Bernardina Ruiz, colegiala que ha sido de la Paz, la dote de 500 rs. que le correspondió en la extracción de la lotería de 21 de Mayo de 1849.

Desestimar la instancia de Godofredo Fernandez Crespo pidiendo un dote de lotería, con el que no ha sido agraciada.

Declarar de abono a María Morata Martínez y a Liboria Micaela Rodríguez Real la dote de 500 pesetas con que respectivamente fueron agraciadas en el sorteo celebrado por esta Corporación para solemnizar el primer casamiento de S. M. el Rey; abonándose ambas dotes con cargo al cap. 4.º, sección 1.ª del presupuesto de gastos vigente.

Comisión de Gobernación.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente relativo al recurso de agravios interpuesto contra un arbitrio del Ayuntamiento de Madrid sobre los carros dedicados a la industria, para que en vista de las disposiciones vigentes llame a sí la resolución del asunto y resuelva lo que estime procedente.

Manifiestar al Alcalde de Villaviciosa de Odon que no necesita la autorización que ha solicitado para establecer un bando imponiendo preceptos y prohibiciones relativas a policía urbana y rural.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar a los Ayuntamientos de Robledo de Chavela, Manzanares el Real y Pozuelo del Rey para que, previas las formalidades debidas, perciban de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados para destinarla a obras de utilidad pública.

Manifiestar al rematante de los derechos sobre cereales y sal en Batres, que interin no acredite la diferencia de precio que existe entre el que hoy alcanza la sal y el que tenía cuando se verificó la subasta, no há lugar al aumento que solicita.

Comisión de Fomento.

Prevenir al Ayuntamiento de Boadilla ponga a disposición del contratista del camino de dicho pueblo a la carretera de Extremadura los terrenos adyacentes al ventorro de Agapo, situado en el arroyo de los Meaques; y recordar al Sr. Gobernador las comunicaciones que se le dirigieron en 1.º de Octubre de 1879 y 8 de Enero del corriente año, rogándole insistiera cerca del Sr. Ministro de la Guerra para que facilite los terrenos necesarios del Campamento de Carabanchel con destino al mencionado camino.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda pidiendo se aumente en 2.000 pesetas la

subvención que se le concedió para atender a la construcción de una fuente.

Admitir la dimisión al Ayudante de las escuelas del Hospicio D. Caledonio Delgado, y oficial al Director, preguntándole por qué estando fechada la dimisión del Sr. Delgado en 1.º de Noviembre, no la ha remitido a esta Corporación hasta el día 23 del mismo.

Comisión de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de frascos y objetos de vidrio a los establecimientos de Beneficencia, fijando el tipo de una peseta cada kilógramo y anunciándose la subasta con 30 días de anticipación.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de petróleo con destino a los mismos establecimientos, fijando el precio de 79 céntimos de peseta cada litro y la anticipación de 30 días para los anuncios.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que de acuerdo con los Sres. Visitadores disponga la traslación para la casa de salud de Ciempozuelos de los dementes que existen en dicho hospital y de los que en lo sucesivo ingresen.

No aceptar la cesión de ciertos derechos litigiosos propuesta a favor de la Beneficencia por Doña Petra Sarmiento y D. José Mayo Parrondo, por referirse aquellos derechos a las contingencias de pleitos cuya resolución pudiera resultar contraria a los intereses de la Beneficencia.

Dar las gracias al Sr. Decano é individuos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y método con que están redactados los partes médico-estadísticos correspondientes a los meses de Agosto y Setiembre últimos.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo al aprovechamiento de leñas en los quintos Casa-blanca y Cañada Lobosa.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Médico supernumerario Don Baldomero Gonzalez Alvarez.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al practicante de tercera clase de Medicina D. Isidoro Gonzalez Díez.

Admitir la dimisión al practicante de segunda clase de Medicina D. Nicolás Muñoz Maqueda.

Desestimar la solicitud presentada por D. Alejandro Ramos Bravo pidiendo su reposición en el Cuerpo de practicantes de la Beneficencia.

Declarar cesante al practicante supernumerario de Farmacia D. Pedro Mencia y Espada.

Tener por retirada la propuesta de jubilación del Profesor de dibujo del Hospicio.

Admitir la dimisión al practicante de segunda clase de Farmacia D. Rafael García Marqués, y al de segunda clase

de Medicina D. Ventura Sanchez Algaba.

Comisión de Personal.

Nombrar Ayudante-Inspector del Hospicio, con el sueldo anual de 450 pesetas, a D. Antolin Simon.

Seguidamente se procedió a la elección de las ternas que han de remitirse al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de Vocales suplentes de la Comisión provincial, obteniéndose el resultado siguiente:

Primera terna.

Obtuvieron votos los siguientes señores:

Sr. Stuyck	22
Morcillo	6
Calvo	6
Massa	2
Gomez Parreño	1
Guillen	1
Prast	1
Gil	1
Melgar	1
Sanchez Merino	1
Lopez	1
Serantes	1
Pozo	1
Ortiz	1
Regidor	1
En blanco	1

Fueron, portanto, elegidos los señores Stuyck, Morcillo y Calvo.

Segunda terna.

Sr. Massa	19
Labajos	18
Sanchez Merino	14
Guillen	2
Lopez	2
Foronda	1
Verdes	1
Gil	1
Larroca	1
Ortiz	1
En blanco	2

Fueron, por tanto, elegidos los señores Massa, Labajos y Sanchez Merino.

Tercera terna.

Sr. Regidor	14
Retortillo	14
Prast	7
Martínez del Bosch	6
Guillen	2
Labajos	2
Foronda	2
Ortiz	2
Lopez	1
Morcillo	1
Martin Murga	1
Serantes	1
Sanchez Merino	1
Massa	1
En blanco	3

Fueron, portanto, elegidos los señores Regidor, Retortillo y Prast.

Cuarta terna.

Sr. Ortiz	15
Verdes	14
Prast	14
Guillen	3
Martinez del Bosch	1
Martin Murga	1
Stuyck	1
Morales	1
Cassá	1
En blanco	5

Fueron, por tanto, elegidos los señores Ortiz, Verdes y Prast.

Terminada la orden del día, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. Stuyck y previa conformidad de la Comisión de Personal, que la vacante de Ayudante de las escuelas del Hospicio, producida por dimisión de D. Celedonio Delgado, se incluya en el concurso que está anunciado para la provision de otras tres.

Seguidamente el Sr. Massa pidió á las Comisiones respectivas relacion de las obras y servicios que tengan contratados por administracion ó por subasta, fechas en que terminen y cantidades á que asciendan.

Los Sres. Sanchez Merino y Morcillo manifestaron que darian las órdenes correspondientes para que el Sr. Massa fuese complacido.

Acto continuo el Sr. Larroca rogó á la Comisión de Personal que en vista de las necesidades del servicio, presente en la sesion próxima la propuesta para el nombramiento de Ayudantes de las escuelas del Hospicio.

El Sr. Sanchez Merino contestó que la Comisión haría lo que el Sr. Larroca deseaba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 7.160 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todos los objetos de vidrio que necesiten los Establecimientos de Beneficencia á cargo de esta Corporacion, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo siguiente, y siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º Los frascos serán: los cuadrados, de uno ó dos litros de capacidad, y los cilindricos de 60, 120, 180 y 240 gramos; además ventosas, morteros para mieles y jarabes, de cupo de nueve litros: todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes y vidrio lo más claro posible, debiendo reunir también la condicion de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, es decir, frasco de cupo de un kilogramo, que pese medio; careciendo de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirán, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director otro que reúna las condiciones citadas; de no verificarlo se procederá sin demora á la compra del que se considere necesario por cuenta del repetido contratista.

3.º El precio de cada kilogramo de vidrio en frascos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de otra.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 716 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos

no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó even nulidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del cortista, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pegando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el día 3 de Enero próximo de 1881, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacado á pública subasta la Excm. Diputacion

provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo se calcula en 7.160 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision Provincial.

Sesion de 2 de Diciembre de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión acordó:

A los Sres. Vicepresidentes de las Comisiones provinciales de Alava, Castellon, Coruña, Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Toledo, Avila y Logroño que participan haberse constituido y ofrecen su cooperacion, contestar en términos análogos, ofreciendo igual cooperacion para cuanto se relacione con el servicio público.

Hacer constar en actas y las anotaciones oportunas en su respectivo expediente respecto de la Real orden de 26 de Noviembre último, confirmando el fallo de la Comisión por el que declaró soldado á Manuel Carbonell, quinto del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1879.

Hacer las mismas anotaciones y que conste en acta lo resuelto por Real orden de 26 de Noviembre último, confirmando el fallo de la Comisión por el que declaró soldado á Claudio Jaramin Pinto, quinto por el cupo de Valdemoro en el último reemplazo.

Informar á la Diputacion que no hay inconveniente en conceder al Oficial de Secretaría D. Luis Pereira y Seron la licencia de un mes que tiene solicitada por enfermo.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Hacer constar en el libro de actas que el mozo Ricardo Pascual Alvarez, sorteado en 1879 con el núm. 37 en el distrito de Buenavista, fué declarado soldado para la reserva.

Consignar asimismo en acta que el mozo sorteado en el presente año con el número 19 en el distrito de la Latina se llama Angel Jimenez Fernandez.

Contestar al Sr. Jefe de la Caja de recluta, para que á su vez pueda hacerlo al Excmo. Sr. Ministro de Marina, que el cambio de situacion de Julio Burell y Cuéllar, núm. 41 del distrito del Hospicio en el último reemplazo, con el soldado de la reserva Jesus Alcañiz y Arias, se solicitó en 29 de Mayo de este año, dentro de los dos meses posteriores al ingreso en caja del quinto, y por consiguiente, adquirió perfecto derecho á que se le admitiese la sustitucion.

Dejar sin efecto el cambio de situacion acordado en 3 de Junio de este año entre Ricardo Muñoz Vindel, núm. 23 del distrito de la Audiencia, y el soldado de la reserva Francisco Monedero, en atencion á que segun resulta de antecedentes, éste pertenecía en aquella fecha al Ejército activo.

No haber lugar á admitir la sustitucion solicitada por José María de la Peña, quinto por el cupo de El Pardo en el reemplazo de este año, con el licenciado del Ejército Gerardo Ferrer, por el mucho tiempo transcurrido sin haber presentado el sustituto y estarse ya llevando á cabo las operaciones del alistamiento para el reemplazo próximo.

Hacer saber al Sr. Jefe de la Caja de recluta que el mozo núm. 15 del cupo de Centientos y reemplazo de 1879, Juan Fernandez Montero, se halla por su número fuera del cupo activo.

Informar al Sr. Gobernador como sigue respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 10 de Mayo último, negando á D. Manuel Diaz Basteiro, contratista de piedra para la vía pública, el derecho á la indemnizacion de las cantidades que ha satisfecho á consecuencia del establecimiento de los portazgos.

Que no puede informarse acerca de si procede ó no aprobar el reglamento de la Sociedad titulada *La Infallible* interin no se consigne de una manera clara y precisa el fin de la mencionada Sociedad y las operaciones que se propone realizar para el progreso y aumento del capital.

Que no se ha incurrido en extralimitacion legal al formar el presupuesto extraordinario de Bustarviejo para el pago de lo que se adeuda á D. Andrés Rozada y D. Juan Martin Pascual, y que los recursos que se arbitran son perfectamente legales.

Que tampoco se ha incurrido en extralimitacion legal en el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Fuencarral para atender al empedrado de varias calles y á otros servicios municipales.

Que tampoco se ha incurrido en ninguna extralimitacion legal por parte del Ayuntamiento de Orusco al formar el presupuesto extraordinario para el pago de los gastos ocasionados por la formacion del nuevo amillaramiento.

Pozuelo de Alarcon.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que no ofrecen reparo alguno por haber sido rendidas en debida forma, encontrándose todas las partidas de ingresos y gastos de que constan perfectamente justificadas y arregladas al presupuesto, por lo cual puede aprobarse definitivamente.

Cadalso.—Cuentas municipales de 1869-70.—Ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se manifestará la causa de la omision del ingreso del importe de los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de Propios.—2.º Se manifestará asimismo en qué ejercicio posterior ha ingresado el importe del segundo semestre de recargos sobre las contribuciones directas, ó si se ha comprendido en alguna compensacion posterior por débitos al Tesoro.

Seguidamente se dió lectura del oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion, fecha 30 del pasado Noviembre, por el que interesa que la Comisión provincial remita los datos que considere convenientes para la formacion del presupuesto adicional, caso de ser necesario ampliar los créditos para atender á los servicios que son de su exclusiva competencia consignados en el ordinario, y despues de un exámen detenido de la Comisión, teniendo en cuenta que con la revision de los tres reemplazos que como precepto legal debe practicarse, será mayor el número de mozos que deberán ser reconocidos y tallados, y mayores también por consiguiente los gastos que se producirán con el aumento de sesiones, en vista de lo sucedido en el reemplazo anterior, en el que el importe de los derechos que por reconocimientos facultativos correspondía percibir á los Profesores facultativos excedió en más de 1.000 pesetas del crédito autorizado para esta obligacion, cuyo descubierto se cubrió en parte con el sobrante dentro del mismo artículo, quedando aún por abonar en esta fecha la suma de 650 pesetas, cuyo pago es ineludible como servicio realizado dentro del período del ejercicio en ampliacion; en la contingencia de tener que adquirir la nueva talla *Cazorla*, cuya adquisicion está recomendada de Real orden, y reposicion de algunos instrumentos de los que debe proveerse á los Profesores facultativos, con arreglo al art. 31 del reglamento dictado para la aplicacion del Cuadro de exenciones, que forma parte integrante de la ley de 28 de Agosto de 1878, se acordó contestar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial que esta Comisión, sin perder de vista la circunstancia que aquel hace notar en su citado oficio, respecto del déficit en que se halla el presupuesto ordinario, considera indispensable por las razones expuestas ampliar las sumas consignadas para gastos

de quintas, por la cantidad de 3.750 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para reconocimientos facultativos.	2.250
Para otros gastos.	1.000
Para talladores.	500
TOTAL	3.750

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica

D. Mariano Lopez, Alcalde constitucional de Tiernes.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Enero del año de 1881, á la hora de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 11 de orden. Doña Ceferina Briceño.—Una casa en esta población, calle de la Cruz, núm. 18, compuesta de planta baja y cámara; linda por derecha entrando con otra de Santos Gonzalez; izquierda otra de Inés Lorente, y espalda casa-escuela; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 27. Manuel Baraza.—Una viña de secano con 80 cepas y 20 olivos en una fanega de tierra en la cuestada del Muladar; linda Saliente Dionisio Morante; Mediodía y Poniente camino; Norte Saturnino García; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 101. Francisco García Fernandez.—Una viña con 300 cepas en nueve celemines de tierra de secano en el Chiribil; linda Saliente, Mediodía y Poniente cerros; Norte Manuel Sacristan; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 125. D. Lucas Lopez Martinez.—Una viña con 250 cepas en ocho celemines de tierra de riego eventual en Valdecañas; linda por Saliente Agustín Perez; Mediodía Madre del Agua; Poniente Victor Perez; Norte camino; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 149. Eugenio Martinez y Martinez.—Una postura de viña de 200 cepas en seis celemines de tierra de secano en el Parralejo; linda por Saliente Inés Lorente; Mediodía idem; Poniente Dionisio Morante; Norte Roman Rineon; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 159. Tiburcio Martinez y Maroto.—Una viña con 2.000 cepas y 140 olivos en cinco fanegas de tierra de secano en el Parralejo; linda por Saliente Nemesio García; Mediodía Sinfiriano Hernandez; Poniente Don Julian Clemente; Norte cerros; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 202. Juliana Prados.—Una cueva habitable en las cuevas bajas de esta población; linda por derecha é izquierda otras del Conde; espalda Eugenia Casero; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 213. Faustino Rincon.—Una viña de secano con 20 cepas y tres olivos en tres ce-

lemines, en el Bombero; linda Saliente Demetrio Barbero; Mediodía Remigio del Pozo; Poniente Mamerto Lopez; Norte cerros; capitalizada en 111 pesetas.

Núm. 282. Felipe Martin.—Una tierra de secano de tres fanegas, tres celemines en el Arenalejo; linda Saliente Isidoro Maroto; Mediodía Joaquín Velasco; Poniente Raymundo Alcázar; Norte cerros; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Tiernes á 13 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Mariano Lopez.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Villechenous.

D. Carlos Pra y Calvo, Alcalde constitucional de Galapagar.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Enero del año de 1881, á la hora de las once de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresan:

Número 14 de orden. Raimundo Roman.—Un herren de Garrido, de tres fanegas y seis celemines, primera, cultivo: linda Saliente otra del Estado; Mediodía y Poniente Blasca, y Norte Manuel Serrano; capitalizada en 1.079 pesetas.

Núm. 15. Angela Burguillos.—Una blasca en las Pasaderas, de dos fanegas de tercera, cultivo: linda Saliente Eugenio Gonzalez; Mediodía calleja; Poniente Feliciano Fernandez, y Norte Félix Lopez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 16. José Fernandez.—Cercado del Cerro, de seis fanegas, pastos: linda Saliente y Mediodía Manuel Calvo; Poniente calleja del Cerro, y Norte Cándido Sanchez; capitalizado en 1.800 pesetas.

Núm. 24. Leandro Lázaro.—Tierra del Raso, de seis fanegas de segunda, cultivo: linda Saliente Santiago Sanchez; Mediodía, Poniente y Norte tierras de vecinos; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 26. Justo Plaza.—Tierra del Ponton, de siete fanegas seis celemines de tercera, cultivo: linda Saliente rio Guadarrama; Mediodía Juan Benito; Poniente Pilar Alvarez, y Norte carretera de la Coruña; capitalizada en 937 pesetas.

Núm. 27. Santiago Sanchez.—Tierra del Raso, de seis fanegas de segunda, cultivo: linda Saliente Leandro Lázaro; Mediodía Juan Luengo; Poniente y Norte tierras de vecinos; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 33. Juan Bautista Sumougi.—Tierra del Ciervo, de cinco fanegas de tercera, cultivo: linda al Mediodía y Norte tierras de vecinos, y Poniente las Zorreras, cuya finca compró á Santiago Gonzalez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 54. Ramon Lafita.—Montecillo de 30 fanegas de tercera y dos de segunda, cultivo: linda Saliente y Norte camino del Pinarajo; Mediodía carretera; y Poniente Feliciano Fernandez.

Casa en el centro de la finca anterior; capitalizadas en 6.025 pesetas.

Núm. 55. Esteban Luna.—Casa y corral, calle del Caño, núm. 10; linda derecha Natalio Martinez; izquierda Manuel Juan, y derecha Dorotea Rubio; capitalizada en 468 pesetas.

Núm. 59. Marqués de Ordoño.—Cerca del Marqués, de 15 fanegas de segunda, cultivo: linda Saliente y Mediodía calleja; Poniente y Norte campo abierto; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 64. Antonio Sanchez.—Tercera parte de casa, calle del Comercio, núm. 1; linda derecha é izquierda calles públicas, y espalda Francisco Andrés; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 73. Herederos de Félix Lozano.—Tierra Casilla, cuatro fanegas de tercera, cultivo: linda Saliente, Poniente y Norte Pedro Barbera, y Mediodía Mariano Serrano; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 77. José Peña.—Tierra Serranos, de cinco fanegas de segunda, cultivo: linda Saliente y Mediodía raya de la jurisdicción; Poniente y Norte tierras de vecinos; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 88. Catalina Elvira.—Herren de Arellano, de tres fanegas de tercera, cultivo: linda Saliente término de Torrelodones; Mediodía José Gonzalez; Poniente ferro-carri, y Norte campo abierto; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 116. Amalia Cadalso.—Casa plaza Iglesia, núm. 3; linda derecha, izquierda y espalda Ventura Sanchez; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 128. Santiago Cuesta.—Tierra de las Cuerdas, de cuatro fanegas de tercera, cultivo: linda Saliente y Mediodía camino; Poniente Propios, y Norte término de Collado Villalba; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 130. Josefa Escotado.—Mitad del cercado de las Cuerdas; de dos fanegas de tercera, cultivo: linda Saliente Pedro Zamorano; Mediodía Cándida Sanchez; Poniente camino, y Norte Toribio Sanchez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 133. Carlos Fernandez.—Fragua, Travesía de Juan Fraile; linda derecha calle; izquierda y espalda Cándido Hernan; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 135. Gregorio Fernandez.—Mitad de casa, calle de los Cantos, núm. 16; linda derecha, izquierda y espalda Manuel Garcia; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 163. Saturnino Greciano.—Prado de las Callejas, de dos fanegas y seis celemines, pastos, de tercera: linda Saliente y Mediodía Calixto Greciano; Poniente y Norte Mateo Greciano; capitalizado en 750 pesetas.

Núm. 166. Evaristo Greciano.—Parte en el prado del Saz, de seis celemines de tercera, pastos: linda Saliente y Norte Mariano Alonso; Mediodía calle, y Poniente las otras partes; capitalizada en 133 pesetas.

Núm. 212. Anastasio Moreno.—Un pajar, Juan Fraile; linda derecha calle; izquierda Pío Alonso, y espalda Antonio Greciano; capitalizado en 150 pesetas.

Núm. 234. Gregorio Rubio Greciano.—Un pajar, Costanilla del Estanco; linda derecha y espalda Dorotea Rubio, é izquierda calle pública; capitalizado en 75 pesetas.

Núm. 134. Feliciano Fernandez.—Cercado del Chopo, de ocho fanegas de tercera, cultivo: linda Saliente carretera; Mediodía y Norte Telesforo Miguel, y Poniente Gaspar Zamorano; capitalizado en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Galapagar á 14 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Carlos Pra.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y

Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Luis Cordero y Castro, de 50 años, viudo, zapatero, que ha vivido en Tetuan, calle de San José, núm. 12, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía del refrendatario, á prestar declaración en causa que se sigue á otros por haberle hurtado un chaqueton; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Vicente Carballo Espino, soltero, dedicado al servicio doméstico, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que éste sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Vicente Carballo, poniéndole en la cárcel de hombres detenido comunicado y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por virtud del presente edicto y término de 10 días á D. Ricardo Otazo, con el fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Madrid.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á Enrique Esague, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Sinfiriano Vicente Revilla.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Olavarieta de España, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, de buena presencia, con toda la barba poblada y recortada y como de unos 30 años de edad, vistiendo con elegancia, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de aquél, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1880.—José María Barnevo.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cecilia Guirado Gomez, de 19 años, soltera, la cual es alta, morena; y á Federico N., conocido por el Tuerto, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por robo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuesen habidos dichos sujetos sean conducidos á este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, reafirmada por el actuario que suscribe, se cita y llama al Sr. Vizconde de Torres Solano, que habitó en la calle de Almagro, núm. 8, cuyas demás circunstancias, así como su paradero, se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra D. Manuel de Salvador por estafa.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, por García Fernández, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita á la esposa de D. José A. Carlier, que ha vivido en el Paseo de la Habana, núm. 10, y á Doña Catalina Lopez, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos civiles ordinarios que sigue D. Francisco Prieto con Don Jaime Ratés y su esposa Doña Carmen Martín Aris sobre pago de reales, se cita á éstos para que dentro del término de 20 días comparezcan ante el Juzgado á prestar la declaración solicitada; bajo apercibimiento en otro caso de acordar lo que proceda.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Antonio Marcos.

Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Dolores Diaz Expósito, de 36 años de edad, natural de Villarrobledo (Albacete), casada, de oficio trapera, que habitaba en el Barranco de Embajadores, núm. 5, patio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma se instruyó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada Dolores Diaz Expósito, procedan á su captura, poniéndola presa á disposición de este Juzgado en la cárcel de mujeres.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1880.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Florentino Alambriaga, hijo de Florentino y de Vicenta, soltero, de 20 años de edad, natural de Sigüenza, vecino de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de poder recibirle la declaración que está acordada en la causa que contra él se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto en forma á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del citado Florentino Alambriaga, conduciéndole, caso de ser habido, en tal clase á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Serrano Fernandez, natural del Corral de Almaguer, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, de 41 años de edad, soltero, trapero y pellejero, que habitaba en esta Corte en la carretera de Andalucía, núm. 4, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo liso, ojos negros y grandes, viste chaqueton de paño pardo con un remiendo en el hombro izquierdo de paño azul, y otros dos en los bolsillos de paño color pasa, pantalon y chaleco de paño oscuro con rayas blancas, gorra con pintas blancas y botas de becerro; á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de la audiencia para responder á los cargos que contra el mismo resultan por muerte á Julian Montealegre; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á su captura, conduciéndolo detenido comunicado á la cárcel de Villa de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos Sedano Ayestaran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, reafirmada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un sujeto desconocido, que en la calle del Granada, próximo á la plazuela de la Morería, dijo á un sereno sobre las siete y media de la noche del 10 de Noviembre último, que detuviera á un joven que le acompañaba una muchacha, y que ántes medió para apaciguar á dos hombres que reñían en la calle Aucha de los Mancebos, á fin de que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con objeto de prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos Sedano Ayestaran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, reafirmada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Juan y sus hermanos Ramón y Manuel, que parece habitan ó habitaron en el Barranco de Embajadores, calle del Espino, ignorándose el número, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Mariano Lucio Martínez y otros por homicidio en la persona de Francisco Forniscas.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Carlos de Sedano y Ayestaran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven de unos 16 años de edad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, que en 28 de Noviembre último causó una lesión á Fernando Sama García en el paseo de los Cuatro Hilos, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por tal motivo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le conduzcan detenido á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1880.—C. Sedano y Ayestaran.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), á los autores del robo de ropas y otros efectos verificado en el cuarto de Modesto Lopez, calle del Cristo, núm. 2, el día 7 de Noviembre último, debiendo comparecer dentro del término de seis días á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Doroteo José Perez Martín, natural de Valdepeñas de la Sierra, partido judicial de Cogolludo, hijo de Félix y Estefana, casado con Luisa Velez, vendedor, de edad de sesenta años, que decía vivir en la calle de Lavapiés, núm. 1, y es de estatura regular, color moreno, con bigote entrecano, ojos pardos y pelo negro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de ocho días se presente en la cárcel de hombres de esta capital para sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por sentencia firme dictada en 19 de Octubre último en causa que se le ha seguido por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á la prisión del Doroteo José Perez Martín, trasladándolo á la expresada cárcel á disposición del

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—José María Lopez.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Anuncio.

LA REGENERADORA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y la base 6.ª de constitución de esta Sociedad, se requiere por segunda vez y término de 15 días para que abonen al Sr. Tesorero D. José de Eguiluz y Goicoechea, que vive Puerta del Sol, núm. 9, piso tercero, izquierda, los dividendos pasivos que adeudan y gastos de anuncios á los accionistas siguientes:

Por los dividendos 1 al 29 y 960 reales por acción, á D. Antonio Arsuaga, por la acción núm. 315.—D. Teodoro San Roman, acciones números 325 y 326.

Por los números 2 al 29 y 930 rs. por acción, á D. Gabriel Sanchez-Lezcano, por la acción núm. 302.—D. Julian Galvez, por acciones números 307 y 303.—Don Angel Medrano, por acción núm. 312.—D. José Antelo, acciones números 316 y 317.—D. Vicente García, acciones números 319 y 320.—D. Calixto Rodriguez, acciones números 365 y 366.—D. Mariano Astudillo, acciones números 557 al 562.

Por los números 3 al 29 y 900 rs. por acción, á D. José L. Pelegrin, acciones números 321 y 322.—D. Tomás Sanchez, acción núm. 332.—D. Marcelino Campamor, acción núm. 412.—D. Dionisio Ruiz, acción números 455 y 456.—Don Juan Antonio Magaña, acciones números 556 al 569.

Por los números 4 al 29 y 870 rs. por acción, á D. Eladio Sanz, acción número 311.

Por los números 5 al 29 y 840 rs. por acción, á D. Eusebio Balbiani, acción número 345.—D. N. Estepa, acción número 407.—D. Manuel Quintanilla, acción núm. 414.—D. Manuel Bringas, acción núm. 310.

Por los números 6 al 29 y 810 rs. por acción, á D. Vicente Diaz Cotaino, acción núm. 349.—D. Lázaro Jimeno, acción núm. 350.

Por los números 7 al 29 y 780 rs. por acción, á D. Vicente Martinez, acción número 340.

Por los números 11 al 29 y 660 rs. por acción, á D. José Britinega y Bonilla, acción núm. 324.—D. Jesus Martinez, acciones números 342 al 344.

Por los números 12 al 29 y 630 rs. por acción, á D. Celestino Huertas, acción número 358.—D. Justo A. de la Paz, acción núm. 359.

Por los números 13 al 29 y 600 rs. por acción, á D. Salvador Box, acciones números 553 y 554.

Por los números 15 al 29 y 540 rs. por acción, á D. Estéban Huertos, acción número 346.

Por los números 21 al 29 y 360 rs. por acción, á D. Benito Viejo y Pueyo, acciones números 564 y 565.

Tambien se requiere para que satisfagan los dividendos que adeudan y gastos de anuncios, á los señores siguientes:

D. Manuel Garrido, por la acción número 380.—D. Ignacio Fernandez, idem 382.—D. Juan Camillan, idem 387.—Don Pedro Estéban Estables, idem 394.—Don Ricardo Pascual Lopez, idem 395.—Don Laureano Charco Grande, idem 398.—D. José Esnaola, idem 405.—D. Basilio Alcalde, idem 408.—D. Francisco Alcalde, idem 409.—D. Juan Perez, idem 485 al 500.—Doña Asuncion Gil, idem 537 y 538.—D. Mariano Castillo, idem 548.—D. Juan Gastaca, idem 550, y D. Manuel Arroyo, idem 571, 573 al 580 y 596 al 600.

Madrid 19 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Valentin Gomez. 201